

EL USO DE LA IA PARA MEJORAR EL SERVICIO PUBLICO DE JUSTICIA. LA GOBERNANZA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL ELECTRONICA: EL CTEAJE



Román García-Varela Iglesias.

Letrado de la Administración de Justicia

**Curso sobre Innovaciones tecnológicas en la Administración de Justicia:
Inteligencia artificial, octubre de 2020**

SUMARIO

1. INTRODUCCION	4
2. LOS PLANES DE ACTUACION DE LOS PAISES EN RELACION CON LA IA	4
2.1. CANADA	5
2.2. EEUU	6
2.3. CHINA	7
2.4. REINO UNIDO (UK)	7
3. MEJORAS QUE REPORTARIA EL USO DE IA EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.	8
3.1. EJEMPLOS DE APLICACIONES DE IA RELACIONADAS CON EL CAMPO DE LA JUSTICIA	9
4. EL MARCO ETICO-JURIDICO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA UE	12
5. LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA ESPAÑOLA Y SUS PERCULIARIDADES: EL COMITÉ TÉCNICO ESTATAL DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL ELECTRÓNICA V (CTEAJE).	15
5.1. RESOLVER EL PROBLEMA DE REINVENTAR LA RUEDA EN LA ADMINISTRACION DIGITAL DE LA JUSTICIA.	21
6. BIBLIOGRAFIA	24

RESUMEN

El uso de los avances tecnológicos es una de las llaves para poder mejorar el servicio público que se presta desde la Administración. Hay veces que la innovación implica la introducción de nuevas tecnologías, y recientemente la Administración de Justicia, se ha enfrentado a un proceso de transformación digital que nos obliga en la actualidad a seguir haciendo frente a la gestión del cambio producida por la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, que trajo consigo la digitalización de juzgados y tribunales y, en consecuencia, de las fiscalías.

La puesta en marcha de programas para la Transformación Digital que incorporen tecnologías disruptivas precisas; entre ellas la Inteligencia artificial (IA), permitirán hacer más ágiles y eficaces los procesos y servicios que prestan las sedes judiciales. Los retos no son pocos, dada la complejidad desde el punto de vista ético, técnico y jurídico.

El CTEAJE se postula como el elemento vertebrador en el marco de la gobernanza dadas las peculiaridades de la administración de justicia española, cuyos principales objetivos son el de mejorar y coordinar la colaboración interadministrativa con el fin de incorporar estas novedades tecnológicas de forma interoperable y segura en la administración de justicia.



Centro de
Estudios
Jurídicos

1. INTRODUCCION

La ola de transformación digital que embulle a nuestra sociedad es palpable en nuestra vida diaria sin que exista un obstáculo que impida que siga evolucionando. Quien no utiliza aplicaciones como Facebook, Instagram, Whatsapp o twitter con el objeto de estar más informados en relación con nuestros allegados, intereses o incluso con nuestro trabajo. ¿Alguno pensaba que hace veinte años íbamos a estar tan interconectados a todas estas aplicaciones sin las cuales no podemos en la actualidad vivir? La tecnología está cambiando drásticamente la forma en la que convivimos, trabajamos, nos comunicamos o disfrutamos de nuestro tiempo libre.

Los datos se han convertido en el petróleo del S. XXI dado, por un lado, el gran volumen con el que se están almacenando y, por otro, los diferentes usos que pueden sonsacar de los mismos. La inteligencia artificial (en adelante, IA) trabaja con ese combustible con la finalidad de producir mejoras a nuestra vida diaria a través de un análisis de la totalidad de todos esos datos.

Los expertos vaticinan que nos encontramos en lo que se considera como la cuarta revolución industrial en donde la IA va a tener un protagonismo esencial como la nueva electricidad que alimentará al resto de tecnologías que están en proceso de desarrollo o por llegar (robótica, nanotecnología, computación cuántica, biotecnología, internet de las cosas, impresión 3D, vehículos autónomos...). Nos encontramos inmersos en un proceso de cambio acelerado donde las computadoras están en constante avance de acuerdo a la Ley de Moore, es decir, cada año se duplica el poder de las computadoras reduciéndose el coste de las mismas. Si esta tendencia continua y sigue incrementándose exponencialmente, la singularidad tecnológica en las próximas décadas será un hecho.

La RAE define la IA como *“la disciplina científica que se ocupa de crear programas informáticos que ejecutan operaciones comparables a las que realiza la mente humana, como el aprendizaje o el razonamiento lógico”*. Los expertos la llaman *“Ciencia de datos”* o *“sistemas algorítmicos”* donde los ordenadores a través de un conjunto de reglas (algoritmos) aprenden de los datos y toman decisiones como lo haría un ser humano. La IA se puede extender a diversos campos como son: la visión, reconocimiento de voz o procesamiento del lenguaje natural. En definitiva, se trata del conjunto de tecnologías que combinan datos, algoritmos y potencia de cálculo.

El potencial de la IA en nuestra sociedad puede ser diverso en atención al sector al que se aplique y, lógicamente, en la administración de justicia puede ser una de las llaves para resolver el atasco que sufren nuestros juzgados reduciendo y optimizando los tiempos en la tramitación de los procedimientos.

2. LOS PLANES DE ACTUACION DE LOS PAISES EN RELACION CON LA IA

La IA se ha convertido en una prioridad estratégica para los distintos países del mundo con el objetivo de mejorar la eficiencia, reducir los costes de productos y servicios, mejorar la calidad y reducir la tasa de errores dentro de la Administración.

Las principales cuestiones que se han de tener en cuenta durante este proceso de transición son aquellas que afectan a la protección de datos y a la privacidad, la transparencia, la supervisión humana, la vigilancia, la administración y los servicios públicos, los vehículos autónomos y los sistemas de armas autónomas letales.

Muchos países están elaborando estrategias y planes de acción nacionales de IA o digitales. En este sentido Canadá fue el primer país en lanzar una estrategia nacional de IA en 2017. Las estrategias y planes de acción destacan, entre otras cosas, en la necesidad de desarrollar marcos éticos y legales para garantizar que la IA se desarrolle y aplique sobre la base de los valores y derechos fundamentales. Para ello, muchos países han establecido comisiones específicas para examinar estas cuestiones.

A continuación, se realiza un trazado sobre las principales acciones realizadas en el ámbito internacional por los distintos países que se encuentran a la cabeza en esta materia.

2.1. CANADA

Es considerado un líder global en el campo de IA dada la gran inversión que está realizando (en 2017 el gobierno federal invirtió 88,3 millones de euros con el objeto de desarrollar un liderazgo de pensamiento global sobre las implicaciones económicas, éticas, políticas y legales de los avances en inteligencia artificial). Por ejemplo, en materia de vehículos automatizados ya poseen legislación que permite el establecimiento de programas piloto¹ para el uso automatizado de coches, autobuses o minibuses en los que, en todo caso; *"el conductor debe permanecer en el asiento del conductor del vehículo en todo momento y supervisar el funcionamiento del vehículo, a menos que sea aprobado para la prueba sin conductor"*.

En materia de protección de datos y privacidad tienen varias leyes a nivel provincial y federal para la protección de la información personal, mención especial de la *"Loi sur la protection des renseignements personnels et les documents électroniques"* (LPRPDE)² cuyos pilares para el uso de los datos subyacen en la necesidad de recabar el consentimiento para recoger, utilizar y divulgar la información personal de un individuo, con sujeción a una lista de excepciones específicas, todo ello de una forma similar a la que establece el Reglamento General de protección de datos de la UE³ del que más adelante haremos referencia.

En 2018 dictó la Directiva sobre la toma de decisiones automatizada para las instituciones federales que tiene como objetivo ayudar a comprender mejor y garantizar una

¹ El 18 de abril de 2018, se otorgó la aprobación del Proyecto de Ley No. 165, que enmienda el Código de Seguridad Vial de Québec y permite pruebas piloto con vehículos automatizados

² La *Loi sur la protection des renseignements personnels et les documents électroniques* (LPRDE, en anglais : PIPEDA, abréviation de *Personal Information Protection and Electronic Documents Act*.

³ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

aplicación ética y responsable de la IA que sea compatible con los principios básicos del derecho administrativo, la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y la equidad procesal.

2.2. EEUU

El gigante Norte-americano no se ha quedado atrás en la regulación del uso de IA, en sus inicios se centró en la regulación legislativa en el ámbito de los vehículos autónomos. A modo de ejemplo ya en 2011, el Estado de Nevada adoptó la primera legislación relativa a la prueba de vehículos autónomos⁴. La citada ley define el vehículo autónomo como un "*vehículo motorizado sin control o monitoreo activo de un operador humano*". De igual manera también establece los requisitos para la prueba de dichos vehículos, y ordena que se emitan reglamentos que regulen su operación. En la misma dirección se han elaborado en Florida⁵, Arizona⁶ y California⁷.

En febrero de 2019, los Estados Unidos lanzaron la Iniciativa americana sobre IA⁸, en forma de una orden ejecutiva. Se trata de la estrategia de todo el país cuyo objetivo es concentrar los recursos del gobierno federal para entre otras cuestiones: invertir en investigación y desarrollo de IA, fomentar la apertura de datos, modelos y recursos informáticos del gobierno, la creación de estándares técnicos para sistemas de IA confiables, seguros e interoperables e incluso priorizar programas de formación para que la población adquiera habilidades para el uso de la IA. Los principios sobre los que establece la base regulatoria en el desarrollo de IA son fundamentalmente los siguientes:

- Fomento de la confianza pública en la IA a través del desarrollo de apps fiables y útiles.
- Participación pública de los ciudadanos y agencias de IA así como la divulgación y transparencia para fomentar amplia información y que los ciudadanos y agencias puedan participar en el desarrollo de los pilares de una buena IA.
- Calidad de la información, resulta elemental contar con buena calidad de datos para alimentar de forma adecuada a la IA.
- Transparencia en la evaluación y gestión de riesgos.
- Estudio de costes/beneficios en la introducción de la IA (económicos, ambientales, salud pública, seguridad y equidad).
- Flexibilidad, equidad y no discriminación.
- Seguridad y protección, se debe tener en cuenta el desarrollo de sistemas seguros y los riesgos que puede conllevar el uso de IA.

⁴ *Chapter 482A - Autonomous vehicles*

⁵ *FLA. STAT. § 316.85 (2019)*

⁶ *Exec. Order No. 2015-09, Aug. 25, 2015, 22 Ariz. Admin. Reg. 87*

⁷ *CAL. VEH. § 38750 (West 2014)*

⁸ *Memorandum for the heads of Executive Departments and Agencies.*

2.3. CHINA

En el continente asiático, el 20 de julio de 2017, el Consejo de Estado de China publicó un Plan de Desarrollo de la Inteligencia Artificial de la Próxima Generación⁹. El Plan establece los objetivos estratégicos a largo plazo para el desarrollo de la Inteligencia Artificial en China. En él se contienen las "medidas de garantía", como el desarrollo de un sistema de reglamentación y el fortalecimiento de la protección de la propiedad intelectual, para promover el desarrollo de la inteligencia artificial. El mencionado instrumento cuenta con tres etapas (2020, 2025 y 2030) y establece objetivos para la construcción de un marco normativo y ético con el fin de fortalecer la investigación sobre cuestiones jurídicas, éticas y sociales relacionadas con la IA e instaurar los marcos legales y éticos para garantizar el desarrollo adecuado de la IA. Concretamente, se llevarían a cabo investigaciones sobre cuestiones jurídicas relacionadas con las aplicaciones de la IA, incluida la confirmación de la responsabilidad civil y penal, la protección de la privacidad y la propiedad, y la utilización de la seguridad de la información.

En cuanto a los vehículos autónomos es de reseñar que, desde el 11 de abril de 2018, cuentan con normativa estatal¹⁰ de ensayo en carretera de estos vehículos y que establecen los requisitos necesarios para su puesta en marcha, si bien de una forma similar a los fijados por la normativa estadounidense. En el año 2019, al menos ocho ciudades, incluyendo Beijing, Shanghai, Shenzhen y Chongqing, ya han publicado sus normas locales en esta materia.

En relación al reconocimiento facial, resulta sorprendente el proyecto Chino sobre un sistema de videovigilancia -con una red de más de 20 millones de cámaras compartiendo la información a través de una nube- cuya finalidad, según manifiestan, es la de luchar contra el crimen, mantener la estabilidad social, así como para la prevención de protestas y manifestaciones, algo que se asemeja cada más a las previsiones realizadas por George Orwell en su famosa novela titulada 1984.

2.4. REINO UNIDO (UK)

Desde 2018 Reino Unido ha desarrollado un plan estratégico industrial moderno a través de un Libro Blanco que detalla la política del gobierno para desarrollar la IA, incluyendo inversiones en ciencia, investigación e innovación en IA y robótica como uno de sus cuatro grandes desafíos.

Actualmente, está adoptando el uso de la IA en los servicios públicos de diversas maneras como por ejemplo en el servicio nacional de salud o a través del uso de IA para mejorar el flujo de tráfico y contaminación en las ciudades. Recientemente ha promulgado

⁹ *Gong Xin Bu Ke [2017] No. 315, Dec. 14, 2017*

¹⁰ *Zhineng Wanglian Qiche Daolu Ceshi Guanli Guifan [Administrative Rules on Intelligent and Connected Vehicle Road Testing (Trial)] (MIIT, MPS & MOT, Apr. 11, 2018, effective May 1, 2018)*

leyes para ampliar el seguro obligatorio de vehículos para cubrir los vehículos operados en modo automático.

De igual forma, el gobierno creó y financió un Centro para la Ética e Innovación de los Datos como un organismo asesor para trabajar con el gobierno, los reguladores y la industria con el fin de sentar las bases éticas para la regulación de la IA en todo el Reino Unido.

3. MEJORAS QUE REPORTARIA EL USO DE IA EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

La evolución llevada a cabo en los últimos años en la Administración de Justicia con las distintas mejoras que han conllevado la introducción de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) ha hecho que la Justicia trate de adaptarse a la realidad social actual, desplegando mejoras, dentro de sus posibilidades, en atención acorde a la evolución tecnológica.

Pero ello no resulta suficiente, la Administración de Justicia debe incorporar el uso de nuevas tecnologías que están en uso para hacer más ágiles y eficaces los procesos y servicios de la Administración y, con ello, se instaure una mejora en la calidad de la Justicia que revierta para los ciudadanos.

La digitalización de los expedientes judiciales con la conversión de éste en un expediente judicial electrónico (EJE) ha hecho que la Administración de Justicia esté en posesión de una cantidad ingente de datos, lo que propicia que pueda explotarse su uso a través de tecnologías de Big Data.

Como todos sabéis, almacenar datos no es nuevo. La capacidad de almacenamiento ha incrementado exponencialmente en los últimos años, esto ha permitido que desde hace tiempo las administraciones dispongan de enormes bases de datos.

¿Por qué no utilizarlos?

Hasta el momento no se hacía mucho más con estos datos que almacenarlos, dado que procesarlos era costoso en tiempo y en esfuerzo. Sin embargo, hoy en día sí y gracias a los avances en materia de procesamiento masivo y software inteligente podría ser posible utilizar esos datos para mejorar la eficacia y transparencia de la Justicia. Si bien, existen diversas dificultades técnicas, jurídicas y éticas para afrontar estos retos que abordaremos más adelante.

El potencial de aplicación de técnicas basadas en IA adaptadas en el ámbito de la Administración de Justicia puede contribuir de forma notable a una mejora y optimización de la Justicia, ya que permitiría tener una Justicia más abierta, eficiente, ágil y eficaz, y ofrecer un servicio más cercano y de calidad al ciudadano. En concreto se abren numerosas oportunidades:

- Facilitar y agilizar la actividad de la oficina judicial ahorrando tiempo y recursos a la Administración de Justicia. Con la utilización de sistemas inteligentes y automatizados y la aplicación de análisis semánticos sobre los documentos que conforman los expedientes judiciales, es posible la identificación de los datos clave y revisión ágil de los procedimientos, realizar trabajos repetitivos de forma precisa y rápida (un buen símil sería el del uso de una calculadora), relacionar la legislación, jurisprudencia y doctrina que afecta al supuesto de hecho o en relación a expedientes similares, determinar su naturaleza jurídica y proponer fundamentos jurídicos...
- El apoyo a la toma de decisiones judiciales y asistencia a la investigación judicial y fiscal. El objetivo es la incorporación de herramientas que permitan al órgano judicial relacionar e interpretar de forma rápida y precisa cuestiones de todo tipo en base a la información almacenada en el expediente judicial en correlación con distintas bases de datos, contribuir a la unificación de criterios de decisión, reducir la posibilidad de errores y lograr mayor precisión en las decisiones judiciales.
- Otra de las grandes ventajas que permitiría la IA es la de acercar la justicia a los operadores jurídicos; profesionales y ciudadanos avanzando en el concepto de justicia inteligente y abierta. El objetivo es facilitar y orientar a los beneficiarios de la Administración de Justicia, de información básica, trámites e interacciones habituales en el ámbito judicial. Ofrecer respuestas personalizadas a determinadas consultas, asistir en cuestiones más complejas y análisis de posibles respuestas judiciales a partir de antecedentes y patrones de respuestas de casos similares.

En definitiva, la incorporación de estas nuevas herramientas en la Administración de Justicia va a suponer probablemente la transformación del funcionamiento de la misma en los próximos años, por ello, el pasado mes de abril de 2019 se aprobó por el Consejo de Ministros la Estrategia para la Modernización de la Justicia 2019-2022, tomando como base un programa estratégico relativo a la adopción de estas tecnologías.

En este proceso de implantación de estas herramientas, todos los operadores jurídicos y, en especial, los Letrados de la Administración de Justicia como grandes impulsores del empleo de los medios técnicos, audiovisuales e informáticos dentro de los Juzgados y Tribunales (454.5 LOPJ), vamos a ser los grandes impulsores para la adecuada incorporación de estas herramientas debiendo ir de la mano de los técnicos y programadores de las aplicaciones para poder dar luz verde a la legalidad, utilidad y funcionalidad en la incorporación de estas mejoras a los juzgados y tribunales.

3.1. EJEMPLOS DE APLICACIONES DE IA RELACIONADAS CON EL CAMPO DE LA JUSTICIA

Existen multitud de aplicaciones de IA relacionadas con el ámbito jurídico que han sido testeadas e, incluso, utilizadas con gran éxito, pero sin embargo en algunas ocasiones han

surgido ciertos problemas relacionados sobre todo con ciertas disfunciones sobre los datos en los que se apoyan, como es el caso de los sesgos. Así ocurrió en EEUU con el conocido sistema “COMPASS” que se usa desde hace más de 5 años en el sistema judicial americano y que ha sido duramente criticado por los sesgos raciales que propició supeditados por los datos estadísticos en los que fundaba sus recomendaciones a los jueces. Cabría pensar hasta qué punto influencia a un Juez la recomendación vertida por este software...

Podría entenderse como: ¿Una injerencia hacía la independencia judicial del art. 117 de la Constitución?

No podemos olvidar que la decisión judicial no estaba condicionada por el algoritmo y que, quizás, en ciertas decisiones los seres humanos se esconden detrás de la tecnología para tapar los prejuicios.

Muchas bases de datos han desarrollado herramientas de métrica judicial que tratan de extraer y analizar la estadística y resoluciones judiciales de todo su fondo jurisprudencial con la finalidad de realizar predicciones sobre los procedimientos futuros, pero:

¿Hasta qué punto son veraces las conclusiones que extrae?

Hemos de tener en cuenta que sólo se fundamentan en sus propias bases de datos y, por lo tanto, en su análisis no se examina la totalidad de las resoluciones existentes dentro de nuestro sistema judicial para realizar una conclusión adecuada a los fines para los que fueron programadas estos aplicativos. Además, resulta llamativo que en Francia se ha prohibido¹¹, por el momento, esta métrica judicial y que el artículo 18.4 de nuestra Carta Magna permite al legislador limitar el uso de la informática con el objetivo de garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

De cualquier forma, es de reseñar la importancia de usar bien los datos sobre los que la IA trabaja para realizar sus conclusiones. No se puede llegar al malentendido que se produce de pensar que estas herramientas son objetivas o neutrales porque están basadas en datos.

Sin embargo, no todas las aplicaciones funcionan de forma imperfecta:

- Científicos de la Universidad de Sheifield (UK) y de la Universidad de Pensilvania (EEUU) han desarrollado asimismo un sistema que predice con gran precisión, concretamente con un 79%, los veredictos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH). Esto lo realiza a través de un análisis de texto utilizando un algoritmo de aprendizaje automático. Resulta que las Sentencias de este Tribunal

¹¹ El art. 33 de la nueva Ley para reforma de la Justicia dispone que: “Los datos de identidad de los magistrados y miembros del Registro no pueden ser reutilizados con el propósito o el efecto de evaluar, analizar, comparar o predecir sus prácticas profesionales reales o presuntas. La violación de esta prohibición se castiga con las sanciones previstas en los artículos 226-18, 226-24 y 226-31 del Código Penal, sin perjuicio de las medidas y sanciones previstas en la Ley N° 78-17, de 6 de enero de 1978, en relación con el procesamiento de datos, archivos y libertades.

son más realistas que formalistas y según las conclusiones a las que se han llegado mediante el análisis del fondo jurisprudencial de este Tribunal es que los factores más fiables para predecir la decisión son el lenguaje utilizado y los temas y las circunstancias mencionadas en el caso. De esta manera la IA busca patrones en el texto para realizar la predicción.

- Desde 2015 el Chatbot “DO NOT PAY” ofrece asesoría legal sobre multas e infracciones de tráfico que actualmente funciona en 50 estados norteamericanos que en pocos meses logró la condonación de más de 375.000 multas por mal estacionamiento.
- En 2016 el primer Robot abogado llamado “ROSS”, cuyos sistemas algorítmicos tenían como misión la revisión de miles de documentos legales para buscar datos que sirvieran para resolver los pleitos. Función, que comúnmente la realizan los abogados pasantes o becarios.
- “COIN” es un software que interpreta documentos legales que permite a una consultoría legal ahorrar tiempo y dinero.
- Desde 2017 en la Suprema Corte de Justicia en Argentina utilizan un software llamado “PROMETEA” que permite realizar dictámenes jurídicos de manera integra a través de la detección de patrones, lo que se traduce en la agilización de los tiempos procesales. Funciona como asistente virtual y como asistente predictivo combinando la predicción, automatización y asistencia inteligente. En Palabras de su creador Juan Gustavo Corvalán: *“Busca agilizar las tareas de organización burocrática reemplazando meses o días por minutos o segundos”*

Pero no nos vayamos tan lejos, aquí en España tenemos aplicaciones de IA, a modo de ejemplo:

- a) **VERIPOL**, se trata de un sistema de inteligencia artificial basado en técnicas de procesamiento del lenguaje natural y aprendizaje automático que es utilizada por la Policía Nacional con el ánimo de identificar si las denuncias presentadas son falsas por medio de identificación de patrones de comportamiento a partir de los datos. Tiene aproximadamente un 90% de fiabilidad.
- b) **VIOPEN**, es el sistema de seguimiento integral en los casos de violencia de género de la Secretaría de Estado y Seguridad del Ministerio del Interior que desde 2007 está en funcionamiento. Es un algoritmo de predicción del riesgo que se basa el contenido de dos cuestionarios test que se realizan con una diferencia temporal de un año. En base al análisis de estos tests el algoritmo permite clasificar el nivel de riesgo de tal manera que a su vez lleva un protocolo de actuación aparejado. En definitiva, permite una mejora de la prevención del delito y su reincidencia.
- c) **CALCULADORA 988**, aplicación recientemente creada por el Ministerio de Justicia con la misión de evitar posibles errores en el cálculo en las acumulaciones de condenas a través de un algoritmo matemático.

En definitiva, la IA está adquiriendo gran relevancia en todos los ámbitos de nuestra vida diaria y en la Administración de Justicia pronto vamos a tener nuevas herramientas que van a mejorar en todos los sentidos el trabajo realizado por los servidores públicos, revirtiendo en una mejora de la calidad de la Justicia gracias al Legaltech.

4. EL MARCO ETICO-JURIDICO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA UE

En la UE se han realizado algunas iniciativas reguladoras, entre ellas cabe destacar:

La Resolución del Parlamento Europeo de 16 de febrero de 2017 contiene recomendaciones destinadas a la elaboración de normas de Derecho civil sobre robótica y en donde se recogen las líneas básicas que debe seguir el legislador entre las que cabe destacar:

- La creación de una “Agencia Europea de Robótica e Inteligencia Artificial”.
- La elaboración de un código de conducta ético que sirva de base para regular quien será el responsable de los impactos sociales, ambientales y de salud humana de la robótica y asegurar que operen de acuerdo a las normas legales de seguridad y ética pertinentes.
- La creación de una Carta sobre la Robótica.
- La necesidad de promulgar un conjunto de reglas de responsabilidad por los daños causados por robots.
- La creación de un estatuto de la persona electrónica.
- La necesidad del estudio de un modelo de empleo sostenible para mitigar la reducción de empleos con la llegada de la Robótica y la IA.
- Resulta elemental implementar la seguridad y la privacidad como valores necesarios en la construcción y el diseño de los robots.
- Finalmente, también se propugna la creación de un Registro Europeo de robots inteligentes.

Partiendo de este inicio, resulta destacable que, en diciembre de 2018 a través de la Comisión Europea para la eficiencia de la Justicia en el Consejo de Europa, se elabora la denominada Carta Ética de la CEPEJ que cuenta con cinco principios éticos sobre el uso de la IA en los sistemas judiciales, así como un interesante estudio sobre el diseño, despliegue de herramientas y servicios de IA que impliquen el tratamiento de las resoluciones judiciales y los datos jurisdiccionales.

Los cinco principios que subyacen de este texto son los siguientes:

- El respeto a los derechos fundamentales en el diseño de herramientas y servicios de IA.

- La no discriminación al objeto de evitar su aparición hacia personas o grupos de personas.
- La calidad y seguridad en relación a los datos judiciales para su conformación a través del uso de fuentes certificadas y datos con modelos o formularios elaborados en un entorno tecnológico.
- La transparencia, imparcialidad y equidad. Resulta necesario que los métodos de tratamiento de datos sean accesibles y comprensibles, así como la autorización de auditorías externas.
- Finalmente, el control de los usuarios que garantice el control de las decisiones que se toman frente a un enfoque prescriptivo.

Por otro lado, la comisión de los Derechos Humanos que forma parte del Consejo de Europa como institución independiente y no judicial para la promoción de la conciencia y respeto de los derechos humanos en mayo de 2019 ha elaborado un decálogo de recomendaciones en aras de preservar estos derechos inalienables. Entre estas recomendaciones me gustaría destacar las siguientes:

- Los estados miembros deben establecer un marco jurídico que fije un procedimiento para que las autoridades públicas puedan realizar **evaluaciones de impacto** en los Derechos humanos como consecuencia de la implantación de sistemas de IA. Es decir, la finalidad es tener un control para auditar los riesgos de la implantación de estos sistemas, tanto de carácter interno (por la administración) como externo (por el ciudadano).
- La elaboración de **consultas públicas** en fases de desarrollo e implantación para el uso estatal de la IA mediante criterios de gestión transparentes permitiendo realizar aportaciones a toda aquella persona interesada.
- Los Estados deberán exigir a los desarrolladores de estos sistemas que tomen medidas para **identificar, prevenir y mitigar los posibles daños** de los sistemas de IA de una forma transparente. Durante el proceso de implantación y la vida del sistema deberán tomarse medidas en aras de evitar la discriminación de grupos sociales (mujeres, niños, personas desfavorecidas, grupos LGTBI, grupos raciales, étnicos o religiosos...).
- La necesidad de dar a conocer la **información y transparencia del funcionamiento y uso** de la IA en relación a la toma de decisiones que pudiera realizar de una forma identificable y accesible para cualquier agente implicado.
- En relación a la **protección de datos y la privacidad** se alude a que todos los datos personales que se utilicen para el trabajo de la IA deberán tener pleno respeto a la vida privada y familiar conforme al art. 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. El tratamiento de datos en el contexto de los sistemas de inteligencia artificial será proporcionado en relación con la finalidad legítima que se persigue con dicho tratamiento. Especial protección de salvaguarda deberán realizar los Estados en la conservación de aquellos datos personales que incumban

a datos relativos al origen "racial" o étnico, las opiniones políticas, la afiliación sindical, las creencias religiosas o de otro tipo, la salud o la vida sexual.

- Finalmente, en el proceso de desarrollo e implantación de sistemas de IA resulta ineludible la **participación** de las instituciones gubernamentales, los órganos de supervisión independientes, las estructuras nacionales de derechos humanos, el poder judicial y los organismos encargados de hacer cumplir la ley, así como entre el público en general.

Como consecuencia de estos instrumentos, que podríamos denominar de “soft law” sobre el uso técnico jurídico de la IA, en la Comisión Europea se ha creado un Grupo de expertos de alto nivel muy interesante sobre inteligencia artificial.

Pero quizá, el esfuerzo más decidido, junto con el de la Unión Europea, para regular el desarrollo, el uso y los efectos de la Inteligencia Artificial sea el Consejo de Europa. En concreto, el Comité de Ministros el pasado 11 de septiembre de 2019 ha impulsado la creación de un Comité Ad Hoc sobre Inteligencia Artificial (CAHAI). Este Comité tiene instrucciones de examinar la viabilidad y los elementos potenciales sobre la base de amplias consultas con múltiples partes interesadas, de un marco legal para el desarrollo, diseño y aplicación de inteligencia artificial basado en los estándares del Consejo de Europa en materia de derechos humanos, democracia y Estado de Derecho.

Al cumplir esta tarea, el Comité ad hoc deberá tener en cuenta:

- a) Las normas del Consejo de Europa relevantes para el diseño, desarrollo y aplicación de tecnologías digitales, en los ámbitos de los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho, en particular sobre la base de los instrumentos jurídicos existentes.
- b) Los instrumentos jurídicos internacionales universales y regionales vigentes.

Igualmente, debemos de tener en cuenta la gran importancia del Libro blanco sobre IA emanado por la Comisión Europea en febrero de 2020, que trata de fijar los estándares en los países miembros de la Unión sobre las implicaciones éticas y humanas, así como la dirección del marco regulador de los valores fundamentales (privacidad, protección, seguridad y ética) sobre el que se deben vertebrar los próximos pasos para el uso de esta tecnología en todos los países de la UE.

No podemos olvidar, en cualquier caso, otra de las regulaciones más importantes en la UE y que afecta de forma directa a la IA dado que la misma se nutre de ello es aquella que implica la protección de los datos personales. En este sentido quiero dar gran importancia a dos textos legales:

- 1) El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 que vino a derogar la Directiva 95/46/CE, dicha normativa establece las normas relativas a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y la libre circulación de tales datos. En definitiva,

fija el marco de protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas en relación a sus datos personales. Además, resulta vinculante de forma directa a todos los estados miembros de la UE. Por todo ello, podríamos decir que se trata del “manual de instrucciones” para todo Estado miembro de la Unión para el uso de los datos personales que afectan a sus ciudadanos.

- 2) La Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, que trata de vincular a los Estados miembros de la UE para que regulen aquellas cuestiones en el marco de la protección de datos que se “escapan” al propio Reglamento 2016/679 y que se refieren al tratamiento de los datos personales *“por parte de las autoridades competentes con fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, incluida la de protección frente a amenazas a la seguridad pública y su prevención”*.¹²

Si bien España no ha transpuesto en la actualidad esta Directiva lo cual está suponiendo sanciones por parte de la UE. Y se preguntarán:

¿Cómo se resuelven aquellas cuestiones que afectan a la protección de datos en el ámbito penal en nuestro país?

Pues bien, en este caso se aplica supletoriamente el Reglamento (UE) 679/2016 que previamente he mencionado en conexión con la Ley Orgánica de Protección de datos y garantía de Derechos digitales española (LOPDGDD)¹³.

5. LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA ESPAÑOLA Y SUS PERCULIARIDADES: BREVE RESEÑA AL COMITÉ TÉCNICO ESTATAL DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL ELECTRÓNICA.

Nuestra Constitución establece en su artículo 149.1 apartado 5º que el Estado mantiene las competencias de forma exclusiva en la Administración de Justicia. El poder judicial, como uno de los tres poderes independientes del Estado ex art. 117 CE se encuentra organizado bajo el CGPJ conforme a art. 122 de la carta Magna. La función jurisdiccional encomendada a los jueces y magistrados, se encuentra auxiliada por la administración (de justicia) al servicio de éstos. Por tanto, queda claro que la función jurisdiccional no la tiene encomendada la administración de justicia, sino que, ésta, asume todas aquellas facultades que no inciden de manera objetiva en la independencia judicial y que son asumidas por el Estado y/o las CCAA conforme al art. 149.3 CE.

Partiendo de estas premisas en el territorio español, en el marco de la Justicia, existen varias CCAA que han dictado sus respectivos Reales Decretos (País Vasco, Cataluña, Galicia, Madrid, Canarias, Cantabria, Andalucía, Valencia, Aragón, Navarra, Asturias y La Rioja) adquiriendo la transferencia de competencias en materia de justicia (medios personales,

¹² Así lo recuerda el art. 2.2 del RGPD 2016/679

¹³ El art.2.3 LOPDGDD dispone que dispone que «los tratamientos a los que no sea directamente aplicable el Reglamento (UE) 2016/679 por afectar a actividades no comprendidas en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión Europea, se regirán por lo dispuesto en su legislación específica si la hubiere y supletoriamente por lo establecido en el citado reglamento y en la presente ley orgánica».

materiales y económicos) en relación en relación a los «*numerus clausus*» que fija el art. 149 CE. Además, el art. 37 de la LOPJ dispone que corresponde al Ministerio de Justicia o al órgano competente de las CCAA con competencias en materia de justicia proveer a los juzgados y tribunales de los medios precisos para el desarrollo de su función con independencia y eficacia. Por su parte, la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional como máximo órgano interpretador de la Constitución ha permitido a las CCAA asumir estas competencias en materia de Justicia véase las STC 56/1990 y 62/1990.

Toda esta situación ha supuesto uno de los mayores males endémicos de la justicia en España. La posibilidad de descentralizar estas competencias en favor de las CCAA ha provocado que la justicia, en atención al lugar, se encuentre en distintos escalones. La dispersión desde la perspectiva tecnológica, íntimamente ligada hoy en día al engranaje de la justicia, nos lleva a plantearnos situaciones impensables dentro de uno de los pilares que sostienen nuestro Estado de Derecho, por ejemplo; en relación a los sistemas de gestión procesal (en adelante, SGP) coexistentes en nuestro país de forma simultánea, concretamente:

CCAA	SGP
Andalucía	Adriano
Canarias	Atlante
Valencia	Cicerone
País Vasco	Justizia.bat
Madrid	Gespro/Libra
Cataluña	Ejusticia.cat/Themis
Navarra y Aragón	Avantius
Cantabria	Vereda
Territorio Ministerio de Justicia, Galicia y Asturias	Minerva

Si bien, no todas las CCAA con competencias transferidas en materia de justicia han asumido el desarrollo de su respectivo SGP como es el caso de Galicia y Asturias que utilizan el mismo software que las CCAA del territorio Ministerio de Justicia. En cualquier caso, como venimos aduciendo, resulta paradójico que se realice paralelamente el desarrollo de aplicaciones con la misma funcionalidad en distintos puntos del territorio español cuando, lo lógico sería utilizar la misma para todos los juzgados en aras de invertir recursos en otros aspectos para optimizar los recursos de la Administración de Justicia.

Pues bien, un SGP tiene la función de tramitar digitalmente los procedimientos que ingresan en los juzgados y tribunales. Es decir, se trata de hacer efectivo mediante esta herramienta la digitalización de los expedientes judiciales por lo que las normas procesales se

ven directamente aplicadas a través de este software. Por tanto, y si acudimos a los preceptos constitucionales, concretamente el art. 149.1.6, ¿podría interpretarse la competencia exclusiva del Estado –al igual que ocurre con respecto a la legislación procesal- de los sistemas de gestión procesal como herramienta para dar cumplimiento a la aplicación efectiva de ese derecho?

¿Acaso no se da cuenta el Estado de la inversión y dinero que supone volcar varios esfuerzos en una misma herramienta cuyo uso es el mismo?

Este es un ejemplo de las causas del porqué se encuentra como está nuestra Administración de Justicia, donde, parece que se intenta reinventar la rueda en materia tecnológica pese al mal estado endémico en el que se encuentra cuando, lo que se debería de estimular la economía colaborativa aunando esfuerzos con el objetivo de revertir la actual situación e invertir en otras necesidades acuciantes dentro del mismo sector para lograr una mayor optimización de los recursos. Otro ejemplo palpable sería la Planta y Demarcación Judicial supeditada a la Ley 38/1988 y en donde, a día de hoy, y gracias a la evolución de las comunicaciones telemáticas en la presentación de escritos a través de la plataforma como LexNet o PSP (ojo que tampoco se comparte la misma por todas las CCAA) el legislador debería impulsar su modificación para reorganizar los recursos con los que cuenta, en atención a la realidad social actual, para adaptar las unidades judiciales existentes en nuestro país.

Dentro de este galimatías al que resulta difícil poner solución, existen diversos instrumentos legales a tener en cuenta como es la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia que viene a sentar las bases del desarrollo de la Administración Electrónica, además de consolidar en una norma legal –conforme al Título V- el marco de colaboración y cooperación entre las Administraciones con competencias en materia de Justicia. Además, la propia Ley trata de impulsar conforme a sus arts. 55 y 56 que las administraciones titulares de los derechos de propiedad intelectual de aplicaciones podrían ponerlas a disposición de cualquier institución judicial o cualquier Administración pública sin contraprestación y sin necesidad de convenio, pudiendo ser declaradas incluso como fuentes abiertas y como licencia pública europea permitiendo su uso para cualquier propósito, bajo el conocimiento de su código fuente, permitiendo que sean modificadas, mejoradas o distribuirse a otros usuarios con o sin actualizaciones. La finalidad que busca el legislador es la de fomentar, dentro de la Administración de Justicia, la reutilización de los sistemas, servicios, infraestructuras y aplicaciones existentes siempre que se cumplan los requisitos de interoperabilidad y seguridad. Todo ello, trata de impulsarse mediante la creación por parte del Ministerio de Justicia, de un directorio general de aplicaciones judiciales para su reutilización y mantenimiento en colaboración con el resto de CCAA.

La Ley 18/2011 en su preámbulo y la disposición adicional primera viene a poner de manifiesto la indispensable existencia de un órgano encargado de organizar un marco de dialogo entre las distintas CCAA para conseguir la interoperabilidad de los distintos sistemas y aplicaciones en la Administración de Justicia. Esa institución conforme al art. 44 de la citada Ley es el Comité Técnico Estatal de Administración Electrónica (CTEAJE) cuyo desarrollo competencial se encuentra en el RD 396/13, de 7 de junio y cuyas funciones son la dirección, coordinación, impulso para favorecer la compatibilidad y asegurar la

interoperabilidad de los sistemas y aplicaciones empleadas por la Administración de justicia así como el desarrollo del Esquema judicial de interoperabilidad y seguridad tratando de evitar así, la duplicidad de esfuerzos entre las distintas Administraciones autonómicas. Entre los principios que propugna el CTEAJE (art. 4 del RD 396/13) debemos destacar la cooperación interadministrativa y la reutilización de la información y tecnología.

Por otro lado, el art. 230.6 de la LOPJ dispone que los sistemas informáticos que se utilicen en la Administración de Justicia deberán ser compatibles entre sí para facilitar su comunicación e integración en los términos que determine el CTEAJE, así como que la definición y validación funcional de los programas y aplicaciones también será realizada por este órgano.

El CTEAJE debe ser el encargado de fraguar la colegiación de esfuerzos interadministrativa entre los distintos operadores de la Administración de justicia con el fin de lograr la adecuada incorporación de nuevas tecnologías en este sector. Además, el régimen jurídico de este órgano se postula como un órgano administrativo de cooperación, de los que se encontraban previstos en el artículo 5 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, que, tras su derogación, ha quedado recogido en el artículo 145 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se trata de un órgano que debiera tener mayor protagonismo ya que engloba en su organización a las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de justicia (CCAATT), Ministerio de Justicia, Consejo General del Poder Judicial y Fiscalía General del Estado. Su estructura y composición se basa en un Pleno como órgano rector (Sección 2ª del RD 396/13), la Comisión Permanente como órgano técnico (Sección 3ª del RD 396/13) y distintos grupos de trabajo sobre diversas materias relacionadas con la administración judicial electrónica. Todo ello impulsado por la Secretaría General del Comité cuya misión es impulsar el engranaje sobre el que se configura esta institución (Sección 5ª del RD 396/2013).

GRUPOS DE TRABAJO EN EL CTEAJE

Estadística Judicial

Gestión archivística

Comunicaciones telemáticas → Gestión Procesal Electrónica

Hitos y Documentos

Portales de la Administración de Justicia y Sedes Judiciales

Electrónicas
Procuradores → Profesionales
Bases de Interoperabilidad y Seguridad
Transferencia Tecnológica
Interconexión SIRAJ
Salas de Vista

Los objetivos de cada uno de estos grupos de trabajo se encuentran definidos en la web del CTEAJE, pero en síntesis podemos decir que son:

- **GT - Estadística judicial:** Su finalidad es la obtención automática de los boletines estadísticos a partir de la información registrada en los Sistemas de Gestión Procesal.
- **GT – Gestión archivística:** El objetivo del grupo es establecer una política general de gestión de los archivos judiciales electrónicos, para lograr la creación de un sistema de información que sustente la gestión de los documentos electrónicos en el ámbito de la administración de justicia de acuerdo a la política definida.
- **GT – Gestión Procesal electrónica:** Trata de impulsar el uso de las Comunicaciones Electrónicas en el ámbito de Justicia, así como, abordar todas aquellas dudas de carácter práctico de la implantación del expediente Judicial electrónico, asegurando el cumplimiento de todos los requisitos legales establecidos en la legislación tanto española como europea.
- **GT – Hitos y Documentos:** Tiene un triple objetivo:
 - ❖ Establecer una estructura de los hitos/momentos procesales básicos por los que tiene que pasar cada procedimiento judicial.
 - ❖ Centralizar las adaptaciones en los esquemas y plantillas asociados a los procedimientos judiciales que surjan por las reformas normativas para difundirlos a todas las administraciones con la finalidad de que sean homogéneos,
 - ❖ La “Estandarización” de resoluciones, con enfoque en la protección de datos de carácter personal.

- **GT – Portales de la Administración de Justicia y Sedes electrónicas:** Trata de facilitar a los ciudadanos y profesionales un punto de acceso único para todos los servicios que ofrece la Administración de Justicia en toda España. Asimismo, en el seno del grupo se adoptan los acuerdos necesarios para asegurar la completa y exacta incorporación de la información y accesos publicados en el Punto de Acceso General de la Administración de Justicia (artículo 13 de la Ley 18/2011).
- **GT – Profesionales:** Se trabaja en el impulso del uso de las comunicaciones electrónicas de los colectivos de profesionales como son; Procuradores, Abogados, graduados sociales y demás colectivos de profesionales relacionados con la administración de justicia.
- **GT – Bases de interoperabilidad y seguridad:** Uno de los GT más importantes del Comité donde se construyen las bases para el desarrollo del Esquema Judicial de interoperabilidad y seguridad en la Administración de Justicia.
- **GT – Transferencia Tecnológica:** Su finalidad es facilitar la cesión de aplicaciones entre las distintas Administraciones de Justicia, fomentando la colaboración y favoreciendo la reducción de costes.
- **GT – Interconexión SIRAJ:** En él se procede a fijar las bases que permitan la integración de los sistemas de Gestión Procesal (SGP) de las distintas administraciones con SIRAJ (Sistema de Registros Administrativos de apoyo a la Administración de Justicia),¹⁴ mejorando de esta manera la eficiencia de los Órganos Judiciales al evitar la duplicidad en el registro de los datos.
- **GT – Salas de vista:** Este Grupo tiene por objeto aportar una solución que mejore el trabajo diario de los usuarios de Justicia, la elaboración de la normativa técnica que fije los

¹⁴ Se encuentra regulado en el Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia

*Su objetivo fundamental es servir de apoyo a la actividad de los órganos judiciales, a la del Ministerio Fiscal, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y a la de otros órganos administrativos, de acuerdo con sus competencias. Su **ámbito de actividad** se extiende a todo el territorio nacional, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales suscritos por España en esta materia. Lo integran el Registro Central de Penados, Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica, Registro Central de Medidas Cautelares, Requisitorias y Sentencias No Firmes, Registro Central de Rebeldes Civiles, Registro de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores, Registro Central de Delincuentes Sexuales*

requisitos tanto técnicos como jurídicos que requiera cualquier sistema de grabación de actuaciones audiovisuales.

En definitiva, la Administración de Justicia se configura en una constelación heterogénea y multifacética con una gobernanza compleja donde el CTEAJE debe ser, como órgano de cooperación interadministrativa, el mediador y coordinador para armonizar de forma uniforme la digitalización de los juzgados y tribunales. En Justicia deben evitarse el desarrollo, inversión y disparidades entre los sistemas y aplicaciones dentro de la Administración tratando de impedir la existencia de aplicativos paralelos desarrollados con una misma finalidad por los distintos actores.

5.1. RESOLVER EL PROBLEMA DE REINVENTAR LA RUEDA EN LA ADMINISTRACION DIGITAL DE LA JUSTICIA.

Una de las principales consecuencias derivadas de la existencia de Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de justicia, es existencia de multitud de aplicativos que sirven para un mismo fin, y que, para más “inri”, no se comunican/interoperan de forma eficaz entre ellos pese a los intentos del CTEAJE por establecer los estándares que fijen las bases, para el desarrollo de ese lenguaje de comunicación común.

A todo ello debemos sumar la inestabilidad política de los últimos años, los intereses y “oscuridades” de las empresas que desarrollan los aplicativos y la inexistencia de una obligatoriedad¹⁵ de cumplimiento de la Normativa Técnica (NT) desarrollada en el seno del CTEAJE, ello ha supuesto que la Administración de Justicia dentro de la perspectiva tecnológica se encuentre desperdiciando parte de su presupuesto destinado para el buen servicio público para con los ciudadanos.

A preguntas sobre cómo resolver esta situación, existen varias posibilidades como pudieran ser las siguientes:

1. Que la NT del CTEAJE fuese obligatoria, provocando de forma directa la imposición de la misma a todas las Administraciones en el desarrollo de sus aplicativos. Ello redundaría en una mejora de la interoperabilidad entre todos los sistemas y aplicaciones que se utilizan en Justicia. Para ello, la publicación, dada la

¹⁵ *En el Real Decreto 396/2013, de 7 de junio, por el que se regula el Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica su art.6 letra g) dispone que “Las resoluciones por las que se adopten dichas bases, guías de interoperabilidad y seguridad judicial así como las guías y normas técnicas de aplicación, deberán publicarse íntegramente en el Boletín Oficial del Estado y en los diarios oficiales de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia de justicia, produciéndose, en todo caso, su entrada en vigor, salvo expresa previsión en otro sentido, desde su completa publicación en el Boletín Oficial del Estado” Sin embargo, nos encontramos con que el CTEAJE al ser un ente sin personalidad propia carece de esta posibilidad de publicación en el BOE.*

imposibilidad de realizarse por el CTEAJE, pudiera hacerse a través del Ministerio de Justicia.

2. La incorporación a legislación que afecta a la Administración de Justicia de una norma semejante a la descrita en la disposición adicional segunda de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas¹⁶. De esta forma se realizaría una presión directa de justificar a las administraciones, que, ante la existencia de un aplicativo utilizado por su parte que ya existe con el mismo fin en la Administración de Justicia, éste, puede prestar el servicio de un modo más eficiente cumpliendo la NT y demás normativa aplicable. Además, si no utiliza el que ya existe en la Administración de Justicia, deberá justificarlo en términos de eficiencia conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera¹⁷.

¹⁶ *Dispone la Disposición adicional segunda sobre la adhesión de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales a las plataformas y registros de la Administración General del Estado: “Para cumplir con lo previsto en materia de registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, archivo electrónico único, plataforma de intermediación de datos y punto de acceso general electrónico de la Administración, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales podrán adherirse voluntariamente y a través de medios electrónicos a las plataformas y registros establecidos al efecto por la Administración General del Estado. Su no adhesión, deberá justificarse en términos de eficiencia conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

En el caso que una Comunidad Autónoma o una Entidad Local justifique ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que puede prestar el servicio de un modo más eficiente, de acuerdo con los criterios previstos en el párrafo anterior, y opte por mantener su propio registro o plataforma, las citadas Administraciones deberán garantizar que éste cumple con los requisitos del Esquema Nacional de Interoperabilidad, el Esquema Nacional de Seguridad, y sus normas técnicas de desarrollo, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de las solicitudes, escritos y comunicaciones que se realicen en sus correspondientes registros y plataformas.”

¹⁷ *El art. 7 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, relativo al Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Concretamente dispone:*

“1. Las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier

3. E, igualmente, se deberían seguir los pasos descritos por la Sentencia del Tribunal Constitucional 132/2018, de 13 de diciembre de 2018 sobre la reutilización de aplicaciones tecnológicas que en su fundamentación jurídica establece que: *“la eficiencia en el uso de los recursos públicos es primariamente «una exigencia constitucional que deben tener en cuenta las propias entidades locales en el ejercicio de su poder de autoorganización (STC 214/1989, de 21 de diciembre, FJ 6), así como las Comunidades Autónomas y el Estado en el ejercicio de sus respectivas competencias sobre organizaciones, procedimientos, empleados, bienes y haciendas públicos» [STC 41/2016, FJ 3 c)]”*



otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

6. BIBLIOGRAFIA

- Lasse Rouhiainen, Inteligencia Artificial, 101 Cosas que debes saber hoy sobre nuestro futuro. Editorial Alienta.
- The Law library Congress, Regulation of IA in selected jurisdictions, January 2019.
- Diario digital El poder de la nación, Entrevista a Lorena Llaume Palasí, 2019.
- Diario digital Conflegal, Luces y sombras de la IA aplicada a la Justicia, Adelaila del Campo, 6 de enero de 2020.
- Revista digital, CIBERELCANO, Inteligencia Artificial y Derecho, Moisés Barrio Andrés. ARI 103/2018 - 11/9/2018
- Blog digital Normativa sobre Robots e IA, Robots e IA: concepto y normativa, Notario Francisco Rosales, 5 diciembre de 2016.
- Sentencia del Tribunal Constitucional 56/1990 y 62/1990.
- Página web www.CTEAJE.gob.es
- Sentencia del Tribunal Constitucional 132/2018, de 13 de diciembre de 2018

